REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

SCJ-TS-25-1173

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, en funciones de presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros, asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente resolución:

Apoderada del recurso de revisión por error material interpuesto por la sociedad comercial Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa) contra la sentencia núm. SCJ-TS-24-2388 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia.

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

I. Tramites del recurso

1. El recurso de revisión por error material fue interpuesto mediante instancia depositada en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial en fecha 23 de enero de 2025, suscrita por los Lcdos. [redacted], Alberiliza Vilorio y la Dra. [redacted], en representación de la sociedad comercial Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa).

2. El magistrado Manuel A. Read Ortiz presidente de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, no firma la presente decisión por encontrarse en su período de vacaciones.

II. Antecedentes

3. Con motivo del recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024, dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia emitió la sentencia SCJ-TS-24-2388 de fecha 29 de noviembre 2024, objeto del presente recurso de revisión por error material y cuya parte dispositiva textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

"**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. **SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento" (sic).

III. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

4. Esta sala es competente para conocer del presente recurso, en función de lo establecido en el artículo 60 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, texto que atribuye, el conocimiento, en las materias propias de su competencia, de los recursos de revisión interpuestos contra las sentencias rendidas con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, con capacidad de variar, excepcionalmente, el fallo de inadmisibilidad o de caducidad, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso.

5. En ese contexto, en el recurso de revisión por error material que nos ocupa, la parte recurrente argumenta, en esencia, en que se incurrió en un error material al momento de la transcripción en la sentencia núm. SCJ-TS-24-2388, de las condenaciones de la decisión dictada por el tribunal de primer grado, las cuales fueron confirmadas mediante la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

Trabajo del Distrito Nacional objeto del recurso de casación interpuesto por [redacted].

6. Para fundamentar la decisión objeto de este recurso de revisión por error material, esta Tercera Sala rindió las siguientes consideraciones:

"11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la referida ley, que modificó el artículo 641 del Código de Trabajo, ...*no serán admisibles los recursos de casación contra las sentencias cuyas condenaciones no excedan de la totalidad de veinte (20) salarios mínimos.* 12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por despido ejercido en fecha 27 de septiembre de 2023 se encontraba vigente la resolución núm. 01/2023 de fecha 8 de marzo de 2023 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de diecinueve mil ochocientos treinta y siete pesos con 00/100 (RD$19,837.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, por lo que para la admisibilidad del recurso de casación, las condenaciones establecidas en la sentencia impugnada deberán exceder el monto de veinte (20) salarios mínimos, que ascendía a la suma de trescientos noventa y seis mil setecientos cuarenta pesos con 00/100 (RD$396,740.00). 13. Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte a qua confirmó en su totalidad la decisión dictada por el tribunal de primer grado que condenó a la actual parte recurrida al pago de los valores siguiente: a) veintitrés mil trescientos ocho pesos con 27/100 (RD$23,308.27) por 28 días de preaviso; b) treinta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos con 48/100 (RD$34,962.48) por 42 días de cesantía; c) catorce mil trescientos ochenta y un pesos con 83/100 (RD$14,381.83) por proporción del salario de Navidad; d) once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 16/100 (RD$11,654.16) por 14 días de vacaciones; e) treinta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con 71/100 (RD$37,459.71) por 45

días de participación de los beneficios de la empresa del año 2022; f) noventa y nueve mil ciento ochenta y cinco pesos con 23/100 (RD$99,185.23) por seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo; y g) nueve mil novecientos dieciocho pesos con 5/100 (RD$9,918.5) por la última quincena laborada; para un total de doscientos treinta mil ochocientos setenta pesos con 18/100 (RD$230,870.18), monto que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide" (sic).

7. Más adelante, conforme se describe en otra parte de esta decisión, en la parte dispositiva esta Tercera Sala dispuso textualmente lo siguiente:

"**PRIMERO:** Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por [redacted] contra la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo. **SEGUNDO:** COMPENSA las costas del procedimiento" (sic).

8. Debe iniciarse precisando que mediante la corrección de un error material se procura *la subsanación de aquellos errores cuya corrección no implique un juicio valorativo, ni exija operaciones de calificación jurídica discutibles u opinables por evidenciarse el error directamente al deducirse, con toda certeza, del propio texto de*

la sentencia, sin necesidad de hipótesis, deducciones o interpretaciones[1]. De ahí que el elemento esencial a considerar para subsanar un error es que se trate de una equivocación involuntaria de naturaleza puramente material, cuya corrección deba ser fácilmente constatada con toda certeza del propio texto de la sentencia.

9. En la especie, del estudio de la decisión objeto de revisión que nos ocupa, esta Tercera Sala ha podido evidenciar que en la sentencia núm. SCJ-TS-24-2388 dictada por este tribunal en fecha 29 de noviembre de 2024, se incurrió en un error involuntario en la redacción del párrafo 13, respecto de las condenaciones de la decisión del tribunal de primer grado y que fueron confirmadas en su totalidad por la corte *a qua* que dictó el fallo objeto del recurso de casación que devino en la sentencia que se revisa, por lo que, procede acoger el presente recurso de revisión por error material en cuanto al error puramente material, a fin de que en lo sucesivo se lea como aparece en la parte dispositiva de esta decisión.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00349, 8 de julio 2020, BJ Inédito

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Ordena la corrección del error material involuntario cometido en la redacción del párrafo 13 de la sentencia núm. SCJ-TS-24-2388 de fecha 29 de noviembre de 2024 dictada por esta Sala, al momento de transcribir las condenaciones confirmadas por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional mediante la sentencia núm. 028-2024-SSEN-00143 de fecha 6 de junio de 2024 objeto del recurso de casación interpuesto por [redacted], para que se lea de la manera siguiente: "Del estudio de la sentencia impugnada se evidencia que la corte *a qua* confirmó en su totalidad la decisión dictada por el tribunal de primer grado que condenó a la actual parte recurrida al pago de los valores siguientes: a) once mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos con 16/100 (RD$11,654.16) por 14 días de vacaciones; b) quince mil cuarenta y tres pesos con 25/100 (RD$15,043.25) por proporción de salario de Navidad; c) veintiocho mil noventa y cuatro pesos con 85/100 (RD$28,094.85) por participación de los beneficios de la empresa; y d) veinticinco mil pesos con 00/100 (RD$25,000.00) por indemnización por daños y perjuicios; para un total de setenta y nueve mil setecientos noventa y dos pesos con 26/100 (RD$79,792.26), monto que como es evidente, no excede

Exp. núm.: 2[redacted]
Núm. Sol.: 2025-R0059071
Recurrente: Servicios de Seguridad, SAS. (Seguriasa)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Acoge recurso de revisión por error material

la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 91 de la referida Ley sobre Recurso de Casación, por lo que procede declarar de oficio la inadmisibilidad del presente recurso, sin necesidad de valorar el medio que lo sustenta, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide".

SEGUNDO: ORDENA que la presente resolución sea debidamente comunicada a las partes interesadas.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

ed